INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/74/2009/III

PROMOVENTE: LEÓN IGNACIO RUÍZ

PONCE

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE

VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA

LÓPEZ SALAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JANETT CHÁVEZ ROSALES

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil nueve.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/74/2009/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema Infomex-Veracruz, por León Ignacio Ruíz Ponce, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

RESULTANDO

I. El treinta y uno de enero de dos mil nueve, León Ignacio Ruíz Ponce, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00017209, que obra a foja 5 de autos, y en la que requiere:

El suscrito, solicita informacion sobre el acuerdo, o resolucion que se le dio al escrito de QUEJA contra estacionamientos, que fue recibido (sellado) en la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, el 12 de julio de 2008, firmado por "MARTIN" a las 13.55 dirigido al Gral. Homero Gamboa Martinez...

- II. El doce de febrero de dos mil nueve, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, maestra Olivia Domínguez Pérez vía sistema Infomex-Veracruz, da respuesta a la solicitud de información remitiendo al promovente el oficio DGTTE/DJ/0285, de once de febrero del año en cita, dignado por el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, en su carácter de Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado, según se advierte de las documentales visibles a fojas de la 9 a la 13 del expediente.
- III. El quince de febrero de dos mil nueve en punto de las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos, León Ignacio Ruíz Ponce, vía sistema Infomex-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, al que le correspondió el folio

número RR00001109, y en el que expresa su inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, toda vez que afirma que no corresponde a lo solicitado.

IV. El dieciséis de febrero de dos mil nueve, el Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión hasta la fecha de emisión del acuerdo, en virtud de haberse presentado en hora inhábil; ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/74/2009/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia III a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El dieciocho de febrero del año en curso la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Prevenir al incoante para que en un término de cinco días hábiles exhibiera original o copia certificada del escrito que presentara a la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, el doce de julio de dos mil ocho, y dirigido al General Homero Gamboa Martínez, apercibido que de no hacerlo se tendría por no presentado su recurso de revisión; y b) Tener como medio para oír y recibir notificaciones de manera indistinta las direcciones electrónicas identificadas como <u>lerupo@prodigy.net.mx</u> y <u>leon ruiz22@hotmail.com</u>. El acuerdo de mérito se notifico por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente el día de su emisión.

VI. El diecinueve de febrero de dos mil nueve, León Ignacio Ruíz Ponce, comparece al recurso de revisión que se resuelve, exhibiendo original del escrito de doce de julio de dos mil ocho, dirigido al General Homero Gamboa Martínez, acusado de recibido por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, en esa fecha, por lo que mediante memorándum IVAI-MEMO/RLS/062/20/02/2009, de veinte de febrero de la presente anualidad, la Consejera Rafaela López Salas, propuso a este Consejo General la celebración de la audiencia que prevé el numeral 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los autos del medio de impugnación que nos ocupa, misma que se autorizó, el veinticinco del mes y año en cita, según se advierte de las documentales que obran a fojas 28 y 29 de autos.

VII. Por auto dictado el veinticinco de febrero de dos mil nueve, la Consejera Rafaela López Salas, acordó: a) Tener por cumplimentada la prevención realizada al recurrente mediante acuerdo de dieciocho de febrero del año en curso; b) Admitir la prueba documental exhibida por León Ignacio Ruíz Ponce; c) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz; d) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema Infomex-Veracruz; d) Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones las señalada en el escrito de interposición del recurso y que fueron autorizadas previamente; e) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses

conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del trece de marzo de dos mil nueve. El proveído de referencia se notificó vía sistema Infomex-Veracruz a ambas partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el veintiséis de febrero de dos mil nueve.

VIII. El seis de marzo de dos mil nueve, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: a) Tener por presentada a la maestra Olivia Domínguez Pérez, en su carácter de iefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con su oficio UAIP/029/2009 de cinco de marzo del año en cita, y cuatro anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha de su emisión; b) Reconocer la personería con la que se ostenta Olivia Domínguez Pérez, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados María del Socorro García García y/o Gustavo Valencia Martínez y/o Julio Gerson Brito Lozano; d) Tener por cumplidos los requerimientos precisados en los incisos del a) al e), del acuerdo de veinticinco de febrero del año en curso; e) Admitir las pruebas documentales que ofrece el sujeto obligado; f) Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina Galeana sin número, colonia Francisco I. Madero de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; g) Agregar al sumario la documental consistente en copia simple del oficio DGTTE/DJ/0458, de cuatro de marzo de dos mil nueve, signado por Bonifacio Andrade Hernández y dirigido al promovente, que fuera remitida vía correo electrónico cuenta, agev1@hotmail.com, de la las <u>lerupo@prodigy.net.mx</u> y <u>contacto@verivai.org.mx</u>; h) Requerir al promovente para que en un término no mayor a tres días hábiles, expresara su conformidad con la información que le hiciera llegar el sujeto obligado, apercibido que de no hacerlo se resolvería con los elementos que obraran en autos. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el nueve de marzo del año curso.

IX. El diez de marzo de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó: a) Tener por presentado al promovente con la impresión de los mensajes de correo electrónico enviados el siete y diez de marzo respectivamente, de la cuenta leon ruiz22@hotmail.com а la cuenta de correo contacto@verivai.org.mx, acusados de recibido por las Secretaría General de este Instituto en fechas nueve y diez de marzo de la presente anualidad respectivamente; y, b) Tener por cumplimentado el requerimiento practicado al incoante mediante proveído de seis de marzo de dos mil nueve. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el doce de marzo del año curso.

X. El trece de marzo de la presente anualidad se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual el recurrente se abstuvo de comparecer, por lo que la consejera ponente acordó: a) En suplencia de la queja tener como alegatos del recurrente las manifestaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, b) Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado con el escrito visible a fojas 103 a la 106 del sumario y las manifestaciones que de viva voz realizó el delegado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente.

XI. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, el veinte de marzo de dos mil nueve, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos. En relación a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento, tenemos que con respecto a la personería del promovente, la misma se surte porque quien comparece a interponer el recurso de revisión que se resuelve, es precisamente quien formuló el escrito de solicitud de acceso a la información, a través del sistema Infomex-Veracruz, cuya falta de respuesta se impugna, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, tenemos que como se precisó en el proemio de la presente resolución, es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 5.1 fracción I del ordenamiento legal en cita.

En relación a la personería de Olivia Domínguez Pérez y los licenciados María del Socorro García García y/o Gustavo Valencia Martínez y/o Julio Gerson Brito Lozano, la misma se encuentra reconocida por acuerdo de seis de marzo de dos mil nueve, la primera en su calidad de jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, y el resto, en su carácter de delegados, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II, 6, segundo párrafo y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Tocante a los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que el medio de impugnación fue presentado vía sistema Infomex-Veracruz por el recurrente, al que le correspondió el folio RR0001109, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que

tienen relación directa con el acto que se recurre, por ende, el recurso de revisión que nos ocupa cumple en general con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia.

En relación al análisis de los requisitos substanciales que debe satisfacer todo recurso de revisión, tenemos que la Ley de la materia, dispone en sus artículos 64 y 65 que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el primero de los numerales en cita, lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, o bien por el sistema Infomex-Veracruz, teniendo como plazo para interponer el recurso de revisión, quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2 de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, el artículo 64.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal, están legitimados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto, cuando la información proporcionada por el sujeto obligado, sea incompleta o no corresponda con la solicitud, supuesto de procedencia que se actualiza en el caso que nos ocupa, en razón de lo siguiente:

Al expresar su inconformidad, el promovente refiere:

...Viene el remitente a promover el RECURSO de REVISION que establece la LEY (de la materia) en razon de que el sujeto obligado SECRETARIA DE GOBIERNO/DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, ofrece una respuesta que no tiene que ver con la solicitud del suscrito. A continuacion se detalla el agravio: Que lo constituyen los oficios: DGTTE/DJ/0285, fechado el 11 de febrero del 2009 relacionado al Of. UAIP/016/2009, suscrito por la Mtra. Olivia Domínguez Pérez, el día 12 de febrero del 2009 y con el DGTTE/DJ/1219 del 22 de octubre del 2008. El agravio se precisa en que la solicitud de información consistente en que el suscrito, solicita información sobre el acuerdo, o resolución que se le dio al escrito de QUEJA contra estacionamientos, que fue recibido (sellado) en la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, el 12 de julio de 2008, firmado por "MARTIN" a las 13.55 dirigido al Gral. Homero Gamboa Martínez, no se le dio respuesta, por tanto hay una negativa al derecho a la información que tutela la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz a través del órgano garante: IVAI... no se le solicito al sujeto obligado que oriente sobre el cobro de las horas y fracciones, sino se le presento una queja, que como toda petición debe recaerle un acuerdo, o resolución por parte de la autoridad, a eso se refiere la solicitud para conocer que acuerdo o resolución se le dio a esa queja...

De la transcripción en cita se advierte que la inconformidad del promovente, estriba en el hecho de que la respuesta del sujeto obligado no corresponde a la petición realizada en su solicitud de información, actualizando el supuesto de procedencia previsto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

En lo que respecta al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 9 a la 13 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el doce de febrero de dos mil nueve, vía sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, da respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, y a partir de esa fecha al dieciséis de febrero del año en cita, en que se tiene por interpuesto el recurso de revisión promovido por León Ignacio Ruíz Ponce, en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, transcurrieron exactamente dos días hábiles de los quince que prevé el artículo 64.2 de la Ley de la materia para tal efecto, descontándose

los días trece y catorce de marzo de dos mil nueve, por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, tenemos que en el caso en particular no se actualiza alguna de ellas, en atención a lo siguiente:

a). El hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, por ende, para que se actualice la causal de improcedencia en cita, es requisito indispensable, que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo que se procedió a consultar el sitio de internet del sujeto obligado, cuya dirección electrónica se encuentra registrada ante este Instituto como www.segobver.gob.mx, de la que se advierte diversos menús o rutas de acceso denominadas Secretaría de Gobierno, Servicios, Difusión, Transparencia y Participación Ciudadana, de cuya consulta en forma alguna se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el promovente.

Ahora bien, en vista de que el escrito de queja respecto del cual solicitó información el incoante, se presentó ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, dependencia que forma parte de la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno del Estado y 5 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General estima procedente consultar el sitio de internet de la citada Dirección, denominado www.dgtytver.gob.mx que obra al final del oficio DGTTE/DJ/0285, de once de febrero de dos mil nueve, documental que fuera remitida por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información del impetrante, y de la consulta realizada a dicha dirección electrónica se advierte:

Existe un portal denominado Secretaria de Gobierno, Dirección General de Tránsito y Transporte, en el que se aprecian diversas rutas de acceso Servicios, denominadas Directorio, Boletín de prensa, Normatividad, Delegaciones y Acceso a la información, links que contiene diversa información respecto a la actividad que realiza la dependencia del sujeto obligado, y al acceder a la ruta denominada "Acceso a la información", nos muestra veintiún puntos con distintos rubros de los cuales se aprecia que en forma genérica corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8 de la ley 848, y de los cuales sólo se pudo tener acceso a los puntos identificados con los números uno, dos, tres, cuatro, nueve, diez, once, dieciséis, diecisiete, veintiuno y veintidós, sin que de dicha consulta se aprecie que se encuentra publicada la información requerida por León Ignacio Ruíz Ponce, de ahí que la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70 queda sin materia.

- b). Respecto de la causal de improcedencia contenida en la fracción II del artículo 70 de la Ley de Transparencia vigente, tenemos que la misma queda sin materia, porque la información requerida por León Ignacio Ruíz Ponce, en forma alguna se ajusta a las hipótesis de excepción previstas en los numerales 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se analizara en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- c) Al estar satisfecho el requisito substancial de la oportunidad, la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 70 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, queda sin efecto.

- d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, León Ignacio Ruíz Ponce, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.
- e). En lo que respecta a la causal de improcedencia que señala la fracción V, del numeral en comento, la misma queda sin materia porque la respuesta que recurre León Ignacio Ruíz Ponce, se emitió por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.
- f). Este Instituto, no ha sido informado de la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.
- g) De las constancias que integran el sumario, en forma alguna se advierte la existencia de un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y si bien es cierto el sujeto obligado revoco la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, éste se inconformo con dicha respuesta.

Con base en lo expuesto, el presente asunto no es susceptible de sobreseerse y lo procedente es analizar la cuestión planteada.

TERCERO. Naturaleza de la información solicitada.- Una vez constatado que el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales, y que en el caso en particular no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, resulta pertinente entrar al análisis de la naturaleza de la información solicitada por el promovente, ello al tenor de las normas que regulan el derecho de acceso a la información, y al respecto tenemos que el artículo 6 párrafo segundo fracción III, de la Constitución Federal otorga a todas las personas el derecho de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que toda la información que los sujetos obligados generen, guarden o custodien, será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso, salvo los casos de excepción contenidos en los artículos 12 y 17 del ordenamiento en cita.

Entendiendo por información, aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, dentro de los que se ubican expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En el caso que nos ocupa, el promovente al formular su solicitud de información, requiere:

...informacion sobre el acuerdo, o resolucion que se le dio al escrito de QUEJA contra estacionamientos, que fue recibido (sellado) en la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO, el 12 de julio de 2008, firmado por "MARTIN" a las 13.55 dirigido al Gral. Homero Gamboa Martinez...

De la transcripción en cita, se advierte que el promovente refiere haber presentado el doce de julio del dos mil ocho, una queja contra estacionamientos ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, hecho que se robustece con la documental visible a foja 27 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 40 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, respecto de la cual requiere información sobre el acuerdo o resolución que se dio a dicho escrito de queja.

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 56 fracción IV de la Ley de Transparencia Vigente, establece la posibilidad de proporcionar la información de manera verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, por ende de una interpretación integral del numeral en cita, se estima que los particulares están facultados para formular solicitudes de información para fines de orientación, misma que puede estar o no soportada en documento, pero que sin duda el sujeto obligado esta constreñido a contestar, orientando al particular respecto de su petición, por lo que, si bien es cierto, del contenido de la solicitud de información en forma alguna se advierte que el ahora incoante haya solicitado la entrega de información de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 3 de la Ley de la materia, sí requiere una orientación en atención a su escrito de queja recepcionado por una dependencia del sujeto obligado, hecho que lo obliga a dar respuesta a la solicitud de información informando sobre el trámite o acuerdo que dio a la misma.

Cabe señalar que en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción I, inciso c, del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, el sujeto obligado cuenta con unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados, dentro de los que destaca la Dirección General de Tránsito y Transporte, a quién de conformidad con los numerales 14 fracción XIV, 91 y 95 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, 109 y 112 del Reglamento a la citada Ley, corresponde entre otras cosas autorizar la prestación del servicio público de estacionamiento, supervisar dichos estacionamientos y sancionar a quienes infrinjan las disposiciones que en dicha materia disponga la normatividad en cita, por lo cual está en condiciones de orientar al particular respecto a la solicitud de información que le fuera formulada.

CUARTO. Del material probatorio que obra en el sumario consistente en: a) Acuse de recibo de la solicitud de información de treinta y uno de enero de dos mil nueve; b) Oficio UAIP/016/2009 de doce de febrero de dos mil nueve, signado por la maestra Olivia Domínguez Pérez, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; c) Oficio DGTTE/DJ/0285 de once de febrero de dos mil nueve, signado por el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte

en el Estado, y dirigido al promovente; d) Oficio DGTTE/DJ/1219 de veintidós de octubre de dos mil ocho, signado por el Director General de Tránsito y Transporte en el Estado; y e) Oficio DGTTE/DJ/0458 de cuatro de marzo de dos mil nueve, signado por el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado, y dirigido al promovente; documentales visibles a fojas 5,9, 10, 11, 12, 59 y 61 del expediente, con valor probatorio en términos de lo previsto en los numerales 40, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que:

El treinta y uno de enero de dos mil nueve, León Ignacio Ruíz Ponce requiere a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, vía sistema Infomex-Veracruz, información sobre el acuerdo o resolución que se le dio al escrito de queja contra estacionamientos, presentado ante la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, el doce de julio de dos mil ocho.

Solicitud de información respecto de la cual el sujeto obligado informa al recurrente que:

...me permito expresarle que la misma ya le fue otorgada con toda oportunidad e incluso, con motivo de dicha petición se instauró el expediente IVAI-REV/182/2008/I...dentro del que, se analizó si la información que se le había otorgado había sido completa y finalmente declararon fundados los agravios vertidos en su recurso de revisión para el efecto de que se le hicieran saber algunos puntos relacionados con la información pedida y fue así que esta Dirección General, en cumplimiento de la resolución del 7 de octubre pasado, dictada por el IVAI, dentro del expediente ya referido, emitió el oficio DGTTE/DJ/1219/2008, con el que se le hizo saber a usted que toda la información solicitada se encontraba a su disposición en la página electrónica www.dgtytver.gob.mx, en el link "ACCESO A LA INFORMACIÓN", bajo el punto número 10, relativo a "SERVICIOS", en donde encontraría un archivo con el título de "MANUAL DE SERVICIOS", en el que en la página 10 del mismo, ubicaría toda la información que solicita, misma que se encuentra a su entera disposición...

Respuesta que recurrió el promovente señalando como agravio el hecho de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en forma alguna corresponde a lo solicitado el pasado treinta y uno de enero de dos mil nueve, vía sistema Infomex Veracruz.

Ahora bien, en forma unilateral y extemporánea, a través del oficio DGTTE/DJ/0458 de cuatro de marzo de dos mil nueve, signado por el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, Delegado Jurídico con la Dirección General de Tránsito y Transporte en el Estado, enviado al incoante vía correo electrónico y exhibido ante este Instituto al dar contestación al recurso de revisión que se resuelve, el sujeto obligado modifica la respuesta proporcionada en un principio al recurrente informando:

...que al escrito referido no le había recaído el acuerdo correspondiente, razón por la que no se le había hecho saber ésta, sin embargo, con esta misma fecha se brinda respuesta al ocurso en cita, la cual se otorga en los términos que a continuación se indican... como ya se le informó oportunamente, no existen tarifas autorizadas por la Dirección General de Tránsito aplicables para ese tipo de servicios y por ende, las que aplican los propietarios de estos establecimientos son las que entre ellos mismos han acordado al libre albedrío, las cuales han instalado en lugar visible de sus locales, de ahí que, derivado de esa circunstancia, al no existir tarifas oficiales, su queja deberá encausarla ante la Procuraduría Federal del Consumidor, por los presuntos cobros indebidos que le realizaron...

Respuesta respecto a la qué, por auto de seis de marzo de dos mil nueve, se requirió al recurrente, para el efecto de que expresara su conformidad, siendo que con fecha siete y diez de marzo del año en curso, vía correo electrónico expresa que dicha respuesta en forma alguna satisface su solicitud de información.

En ese orden de ideas, atendiendo al agravio del promovente y tomando en consideración que el incoante manifestó estar inconforme con la respuesta que en forma unilateral y extemporánea modifica la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si el sujeto obligado, atendió en forma completa la solicitud de información del impetrante en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así las cosas, tenemos que al dar cumplimiento al requerimiento practicado al incoante, éste expresa:

... que no, que resulto ser insastisfactoria como se lo manifeste al propio sujeto obligado en este medio... ya que ésta, no solo es extemporànea sino confusa, debo decirle que solicitè a trànsito que atendiera una queja contra el proceder de los estacionamientos... la solicitud de informacion al dia de la misma, fue conocer (a esa fecha) que acuerdo le dieron a mi peticion, no que me dieran la respuesta...

Inconformidad que este Consejo General determina infundada porque al modificar en forma unilateral y extemporánea la respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado informa al recurrente que a su escrito de queja no le había recaído acuerdo alguno, razón por la cual no se le había informado al respecto, pero que en esa fecha mediante oficio DGTTE/DJ/0458 de cuatro de marzo de dos mil nueve, se le brindaba respuesta, haciendo de su conocimiento que no existen tarifas autorizadas por la Dirección General de Tránsito aplicables para el servicio público de estacionamiento, y que las tarifas que aplican los propietarios son las que entre ellos mismos han acordado al libre albedrío, recomendado al incoante que su queja la encause ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Así las cosas, con la respuesta que en forma extemporánea es modificada por la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, se informa en forma específica al promovente el acuerdo o resolución que recayó a dicho escrito, siendo éste el comunicado que hace el licenciado Bonifacio Andrade Hernández, mediante oficio DGTTE/DJ/0458 de cuatro de marzo del año en curso, documento que fue notificado al promovente vía correo electrónico el pasado cinco de marzo de la presente anualidad, mismo que a decir del Delegado Jurídico con la Dirección de Tránsito y Transporte, no se había hecho del conocimiento del recurrente porque no había recaído tal acuerdo.

En ese sentido, contrario a las manifestaciones del promovente la respuesta que en forma extemporánea modifica el sujeto obligado, en forma alguna resulta confusa, máxime que si el promovente solicitó conocer el acuerdo o resolución que recayó al escrito de queja presentado el doce de julio de dos mil ocho, ante la Dirección General de Tránsito y Transporte como dependencia del sujeto obligado, la Secretaría de Gobierno del Estado al atender la solicitud de información, estaba obligada a informar al promovente la que haya ocurrido con dicha queja y al hacer de su conocimiento que la misma debería presentarla ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, al no ser el sujeto obligado quien fija las tarifas aplicables al servicio público de estacionamientos, dio respuesta completa a dicha solicitud de información, señalando en forma precisa el acuerdo recaído a la misma.

En razón de lo expuesto, deviene FUNDADO PERO INOPERANTE, el agravio hecho valer por el revisionista, toda vez que, si bien es cierto, la respuesta proporcionada inicialmente por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, en forma alguna corresponde a

lo requerido por el incoante, el sujeto obligado en forma unilateral y extemporánea modifica dicha respuesta atendiendo en forma completa la solicitud de información del impetrante, por lo que este Consejo General, con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia vigente, CONFIRMA la respuesta que vía correo electrónico, emite la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a través del oficio DGTTE/DJ/0458 de cuatro de marzo de dos mil nueve, visible a fojas 59 y 61 del sumario.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General en diez de noviembre de dos mil ocho, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es FUNDADO PERO INOPERANTE, el agravio hecho valer por el revisionista, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se CONFIRMA la respuesta que vía correo electrónico, emite la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, a través del oficio DGTTE/DJ/0458 de cuatro de marzo de dos mil nueve.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente y por oficio a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, de igual forma notifíquese a las Partes vía sistema Infomex-Veracruz, en atención a lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

TERCERO Hágase saber al recurrente que de conformidad, con lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General en diez de noviembre de dos mil ocho, cuenta con un plazo de ocho días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

CUARTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria

celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi Rafaela López Salas Consejera del IVAI

Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General